

**Valentín Bou Franch\***

## **EL TRIBUNAL DE CUENTAS EUROPEO**

### **1. INTRODUCCIÓN**

Con carácter introductorio, os recuerdo, en primer lugar, que el Tribunal de Cuentas Europeo es una institución de la Unión Europea (Art. 13.1 TUE). De hecho, el Tribunal de Cuentas Europeo es la institución que efectúa la fiscalización, o control de cuentas, de todos los gastos e ingresos de toda la Unión Europea (Art. 285.1 TFUE).

La naturaleza del Tribunal de Cuentas Europeo es, en segundo lugar, la de ser una institución administrativa de control externo del gasto público. Esta afirmación merece dos comentarios. El primero, insiste en que el Tribunal de Cuentas Europeo es una institución administrativa, no judicial, aunque reviste dos caracteres peculiares. De un lado, el Tribunal de Cuentas Europeo puede intervenir ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea tanto en condición de demandante, como de demandado (Art. 263, §3 TFUE). De otro lado, los miembros del Tribunal de Cuentas Europeo tienen los mismos privilegios e inmunidades que los



Esta obra está protegida con una [Licencia Creative Commons](#)  
Reconocimiento – No Comercial – Sin obra derivada



Cofinanciado por  
la Unión Europea

---

\* Catedrático de Derecho Internacional Público. Universidad de Valencia (España). Cofinanciado por la Unión Europea. Las opiniones y puntos de vista expresados solo comprometen a su(s) autor(es) y no reflejan necesariamente los de la Unión Europea o los de la Agencia Ejecutiva Europea de Educación y Cultura (EACEA). Ni la Unión Europea ni la EACEA pueden ser considerados responsables de ellos.

jueces del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Art. 286.8 TFUE).

El segundo comentario es que el Tribunal de Cuentas Europeo es una institución de control externo del gasto público. Debemos en este sentido recordar que el control interno del gasto público lo debe realizar, en primer lugar, toda institución, órgano u organismo de la Unión Europea. Sólo después actuará el Tribunal de Cuentas Europeo.

Finalmente, en esta introducción cabe mencionar que, el Tribunal de Cuentas Europeo, es actualmente una institución necesaria por la autonomía financiera de la que goza la propia Unión Europea. No hay que olvidar que la Unión dispone de recursos propios desde 1975.

## **2. LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EUROPEO**

Respecto de los miembros del Tribunal de Cuentas Europeo, en primer lugar, cabe indicar que el Tribunal está compuesto por un nacional de cada Estado miembro (Art. 285, párr. 2, TFUE) lo que, en la actualidad, significa que consta de 27 miembros.

En segundo lugar, respecto de las cualificaciones de los miembros del Tribunal de Cuentas Europeo, los candidatos deben reunir los siguientes dos requisitos (Art. 286.1 TFUE). El primero consiste en que deben pertenecer o haber pertenecido en sus respectivos Estados a las instituciones de control externo o que estén

especialmente calificadas para esta función. En segundo lugar, deberán ofrecer absolutas garantías de independencia. Para ello (Art. 286.3, 4 y 6 TFUE), deberán tener en cuenta las siguientes cuatro obligaciones: 1ª) en el cumplimiento de sus funciones, los miembros del Tribunal de Cuentas Europeo no solicitarán ni aceptarán instrucciones de ningún Gobierno, ni de ninguna institución, órgano u organismo de la Unión; 2ª) se abstendrán de realizar cualquier acto incompatible con el carácter de sus funciones; 3ª) los miembros del Tribunal de Cuentas Europeo no podrán, mientras dure su mandato, ejercer ninguna otra actividad profesional, retribuida o no; y 4ª) podrán ser relevados de sus funciones por el Tribunal de Justicia, si incumplen estas obligaciones.

En tercer lugar, respecto del mandato y procedimiento de elección de los miembros del Tribunal de Cuentas Europeo (Art. 286.2 TFUE), debemos tener en cuenta dos aspectos. De un lado, los miembros del Tribunal de Cuentas Europeo serán nombrados para un período de seis años. El Consejo, previa consulta al Parlamento Europeo, adoptará la lista de miembros establecida de conformidad con las propuestas presentadas por cada Estado miembro. El mandato de los miembros del Tribunal de Cuentas Europeo será renovable. De otro lado, los miembros elegirán de entre ellos al Presidente del Tribunal de Cuentas

Europeo por un período de tres años. Su mandato también será renovable.

### **3. FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EUROPEO**

El Tribunal de Cuentas Europeo realiza dos funciones. La primera y principal función que tiene encomendada el Tribunal de Cuentas Europeo es la de realizar las auditorías. Sobre esta primera función, cabe destacar tres ideas.

La primera idea a destacar afecta a su ámbito de competencia. El Tribunal de Cuentas Europeo examinará las cuentas de la totalidad de los ingresos y gastos de la Unión Europea y de cualquier órgano u organismo creado por la Unión (Art. 287.1 TFUE). El Tribunal de Cuentas Europeo lleva a cabo sus auditorías para obtener garantías razonables con respecto a tres aspectos: 1) La fiabilidad de las cuentas anuales de la Unión (auditoría financiera); 2) La legalidad y regularidad de las transacciones subyacentes (auditoría de conformidad); y 3) La buena gestión financiera (auditoría operativa).

La segunda idea que debemos comentar afecta a los métodos de fiscalización (Art. 287.3 TFUE). Hay que mencionar tres aspectos diversos. El primer aspecto consiste en subrayar que la fiscalización del Tribunal de Cuentas Europeo es permanente y puede efectuarse antes del cierre de las cuentas del ejercicio presupuestario

considerado. Normalmente, se lleva a cabo a partir de la documentación contable, si bien también puede realizarse, en caso necesario, en las dependencias de: 1) las instituciones, órganos y organismos de la Unión; 2) de cualquier órgano que gestione ingresos o gastos en nombre de la Unión; y 3) de cualquier persona física o jurídica que perciba fondos del presupuesto de la Unión.

El segundo aspecto se refiere a que, en los Estados miembros, el control se efectúa en colaboración con las entidades fiscalizadoras superiores nacionales. Las entidades fiscalizadas tienen la obligación de comunicar al Tribunal de Cuentas Europeo los documentos o información que éste considere necesarios para el cumplimiento de su misión.

El tercer y último aspecto consiste en reconocer que el Tribunal de Cuentas Europeo no dispone de competencias de investigación. Por lo tanto, informará de los casos de posible fraude y corrupción, tanto a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), como a la Fiscalía Europea (EPPO), que son los que se ocupan de estos casos, de acuerdo con sus respectivas competencias.

Finalmente, la tercera idea en la que debemos profundizar es en los informes de auditoría. Como colofón de las auditorías que lleva a cabo, el Tribunal de Cuentas Europeo publica:

1º) Informes anuales sobre la ejecución del presupuesto de la Unión y del Fondo Europeo de Desarrollo, incluida la declaración de fiabilidad, con especial hincapié en la conformidad y la regularidad (a más tardar el 15 de noviembre, o con anterioridad);

2º) Un informe anual sobre el rendimiento del presupuesto de la Unión;

3º) Informes anuales específicos relativos a las agencias, los organismos descentralizados y las empresas comunes de la Unión;

4º) Informes especiales sobre temas de particular interés, en especial sobre cuestiones de buena gestión financiera y sobre ámbitos concretos de gasto o actuación; y

5º) Revisiones que abarcan políticas y cuestiones de gestión desde un ángulo muy amplio, presentan un análisis de ámbitos o cuestiones que aún no han sido objeto de auditoría o establecen una base fáctica sobre determinados temas.

La segunda función encomendada al Tribunal de Cuentas Europeo es la relativa al ejercicio de sus competencias consultivas.

Ello se debe a que los Tratados constitutivos reconocen a las demás instituciones de la Unión la competencia para solicitar un dictamen del Tribunal de Cuentas Europeo siempre que lo estimen necesario (Art. 287.4 TFUE). El dictamen será obligatorio cuando el Consejo: 1) adopte normas financieras por las que se determinan las

modalidades de establecimiento y ejecución del presupuesto, así como las referentes a la rendición y censura de cuentas; 2) fije las modalidades y el procedimiento con arreglo a los cuales deberán ponerse a disposición de la Comisión los recursos propios de la Unión; 3) determine las normas relativas a la responsabilidad de los interventores, de los ordenadores de pagos y de los contables; o 4) adopte medidas contra el fraude.

